



Rad. 110013103019 2019 00649 00

Conforme a la petición realizada por las partes del proceso en virtud a la conciliación extraprocésal a la que han llegado y, reunidas las exigencias establecidas en el art. 314 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RINCON OTALORA S.A.S. contra RICARDO SALAS RUEDA y BLANCA MIREYA DIAZ TORRES.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si estas se hubieren practicado, previa verificación de que no existan embargos de remanentes. Oficiése.

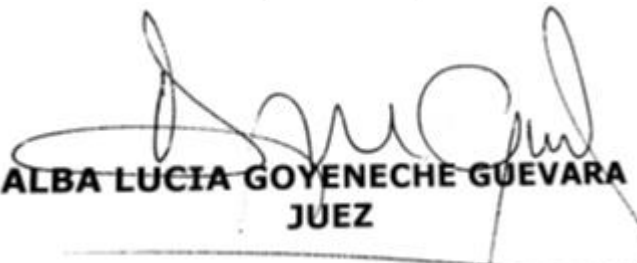
TERCERO: Ordenar la entrega de los dineros que se encuentren retenidos a ordenes de este proceso, conforme se solicitó en el memorial de terminación, previas las verificaciones de rigor.

CUARTO: Por secretaría y a costa de la parte demandante, entréguese los documentos objeto de la presente acción, con la constancia que hubo desistimiento de la acción.

QUINTO: Sin condena en costas por acuerdo entre las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 21/08/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 051


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaría